

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año) with corresponding prices in Pesetas and Céntimos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario del pueblo de Navamorcuende, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: V los efectos del art. 191 de la ley Municipal ha sido remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navamorcuende y destitucion del Secretario del mismo, decretadas ambas en 29 de Mayo último por el Gobernador de Toledo;

Resulta que varios vecinos dirigieron á esta Autoridad una instancia para que nombrase un Delegado que girara una visita de inspeccion al mencionado Ayuntamiento, en vista de los abusos que, segun decian, cometia éste:

El Gobernador accedió á lo que se solicitaba; y practica la visita, de ella resultó que con respecto al arriendo de las fincas del Municipio solo existian unas hojas de papel de oficio firmadas por los arrendatarios, no habiéndose formado expediente para la subasta del arbitrio del degüello de cerdos, cuyos productos no han llegado á ingresar en las arcas municipales, ni para los pastos sobrantes en la sierra, aprovechamiento que no se habia recaudado, así como tampoco el canon impuesto á las encinas y terrenos de Propios repartidos á particulares; que no aparece como recaudada cantidad alguna por los recargos impuestos sobre la contribucion territorial ni sobre el subsidio industrial, que importaba 170,68 pesetas, y 337,25 lo recaudado por consumos, suma de que se incauto; como de otras varias, el Alcalde, sin que el Ayuntamiento le autorizase para ello, que en el libro de intervencion del presente ejercicio no consta lo recaudado por intereses de inscripciones y alcabalas, habiendo manifestado el Secretario que las cantidades percibidas por tales conceptos debian hallarse en poder del agente que tenia el Ayuntamiento en Toledo; que en concepto de consumo de consumos se exige á los contribuyentes 0,90 pesetas por cada arroba de vino y otros 0,90 por cada fanega de trigo, no debiendo cobrarles, segun las tarifas, sino á 0,75 y 0,79 pesetas respectivamente, habiéndose cobrado á muchos vecinos por las cédulas

personales el doble de su valor; que á los contribuyentes se les han expedido varios recibos en papel blanco, en vez de hacerlo en talones impresos, superando el importe de lo recaudado en poder del Alcalde, que el Secretario es a la vez Recaudador de consumos, y otras varias faltas que aparecen justificadas en las correspondientes actas firmas las por el Alcalde y el Secretario, y en varias certificaciones que aparecen unidas al expediente;

El Gobernador de la provincia, en vista de lo expuesto, acordó destituir del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Miguel Carvajal, suspender á esta Corporacion y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia en vista de que algunos de los hechos que de ellos se deducian parecian ser constitutivos de delitos;

Siendo de verdadera importancia las faltas en que el Gobernador de Toledo funda su providencia, es evidente que el Ayuntamiento de Navamorcuende se ha hecho acreedor á la correccion que le ha sido impuesta.

Pero al mismo tiempo que la suspension de aquel acuerdo el Gobernador la destitucion del Secretario, al que es preciso oír en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Navamorcuende y devolver el expediente al Gobernador con objeto de que oiga al Secretario del mismo.»

Y conforman José S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Morat.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.—(Gaceta del día 23 de Julio de 1888).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Mancha Real, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente de la suspension del Ayuntamiento de Mancha Real y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Jaen en 13 de Junio próximo pasado.

De una certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil de la expresada provincia, de las diligencias de inspeccion practicadas por un Delegado que dicha autoridad nombró con motivo de cierta denuncia que hicieron varios vecinos de la mencionada villa, referente á la mala administracion del Ayuntamiento, resulta que practicado un arqueo de los fondos existentes en la Caja municipal, apareció la falta de 9.569 pesetas 42 céntimos, que añadidas á 6.129,01 que tenia el Depositario en documentos sin formalizar, e inadmisibles, por tanto, en el acto de la visita hacia un total de 15.698 pesetas 42 céntimos; que por dicho arqueo se tuvo tambien conocimiento de la existencia de

1.651 pesetas 71 céntimos, que no correspondian á ninguna clase de ingresos de los consignados en el presupuesto, y cuya cantidad procedia de la venta de algunos cortados en los pasos de la poblacion, sin que para ello estuviese debidamente tramitado y terminado el expediente; que el Depositario posee las tres llaves de la Caja, y no tiene constituida la fianza que exige la ley; que el producto de un arbitrio sobre ciertas aguas, y para cuya exaccion no se han cumplido todas las debidas formalidades, lo cobra y administra el Alcalde; que en el libro de providencias administrativas no se han observado las formalidades prevenidas, ni está autorizada la exaccion de multas impuestas; que el libro de actas de las sesiones de la Corporacion municipal carece de los requisitos que exige el art. 108 de la ley, y se hallan muchas de aquellas sin autorizar; que no se lleva la contabilidad por partida doble, segun está prevenido; que ha dejado de hacerse efectivo un repartimiento para cubrir el deficit de 1886-87, importante 38.610 pesetas 36 céntimos, por cuyo concepto solo se ha cobrado la cantidad de 293 con 31; que no solo no se lleva libro de acuerdos de la Junta municipal, sino que desde que ésta se constituyó no ha celebrado sesion alguna; que no existe inventario de los documentos del Archivo; que no se ha formado el presupuesto carcelario, ni convocado á los pueblos que constituyen el partido judicial para llevar á cabo el repartimiento, á fin de atender á la manutencion de los presos en el año económico de 1888-89; que á pesar de haberse exigido una peseta por derechos de expedicion de certificaciones de documentos del Archivo, no ha ingresado su producto en Caja, no obstante ser uno de los ingresos consignados en el presupuesto; que el libro de actas de arqueo no está extendido en el papel correspondiente, ni foliado ni rubricado; que se hallan sin rendir cuentas de años anteriores; que no se ha formado la matricula de subsidio, ni el repartimiento de la contribucion territorial, ni el padron de cédulas personales; que no se lleva el libro de visitas de cárceles; que se adelanta al Tesoro por cédulas personales del ejercicio 86-87 2.381 pesetas, y 2.742,75 del año actual; y que respecto de la administracion de Pósito no se observa lo que dispone el reglamento.

En vista de estos hechos, el Gobernador resolvió en 13 de Junio próximo pasado suspender de sus cargos de Concejales á todos los individuos que componian la Corporacion municipal de Mancha Real y de su Secretario, y sustituyó á aquellos por otros que por eleccion pertenecieron á la misma en épocas anteriores.

La Seccion hubiera deseado que se le hubiese remitido, como debiera, el expediente original de la visita de inspeccion practicada; pero no cabiendo dudar de la veracidad de lo contenido en la certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil de Jaen, entiendo que las faltas y omisiones cometidas por el Ayuntamiento de Mancha Real, no solo justifican la rigurosa correccion administrativa que le ha impuesto el Gobernador por la negligencia y abandono en la administracion de los intereses que por la ley le estaba confiada; y con cuya conducta no ha podido menos de causarse

perjuicios de consideracion á todos los vecinos, sino que como algunos de los expresados hechos pudieran estimarse como actos constitutivos de de iure, cree la Seccion que seria conveniente remitir las actuaciones á los Tribunales de Justicia

En cuanto al Secretario de la Corporacion, procede, á juicio de la misma, que ántes de adoptar la resolucion oportuna, se oigan sus descargos, en consonancia con lo que determina el art. 124 de la ley.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension impuesta por el Gobernador de Jaen al Ayuntamiento de Mancha Real

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de Justicia, por si alguno de los hechos cometidos por dicha Corporacion pudiera ser objeto de sancion penal; y

3.º Que ántes de adoptar respecto del Secretario la resolucion oportuna, se cumpla lo que dispone el art. 124 de la ley Municipal vigente »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—MORET.—Señor Gobernador de la provincia de Jaen.—(Gaceta del dia 28 de Julio de 1888.)

Para lo á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Alcántara y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró no haber lugar al deducido por los mismos, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ontur, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Jose Pedro Alcántara acudió en 1.º de Junio de 1887 á la Comision provincial de Albacete exponiendo que el dia 31 de Mayo del año último, el y otros electores de Ontur presentaron al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio una instancia documentada en la que solicitaban que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Ontur durante los primeros dias del citado mes: el Ayuntamiento se negó á admitir la protesta, que, en su consecuencia, no tuvieron en cuenta los Comisionados de la Junta general de escrutinio al reunirse el dia 1.º de Junio para resolver en definitiva sobre la validez ó nulidad de la eleccion.

La Comision provincial de Albacete, en vista de los hechos expuestos, acordó en 18 de Junio anular todo lo actuado á partir de la sesion extraordinaria celebrada el 1.º del mismo mes por los Comisionados de la Junta de escrutinio y el Ayuntamiento, y que se reuniesen de nuevo aquellos y á éste fin de que teniendo en cuenta la protesta que el Ayuntamiento se negó á admitir, resolvieran los Comisionados sobre la validez de las elecciones.

En cumplimiento al anterior acuerdo celebrándose la sesion á que el mismo se referia el 24 del mismo mes y año, siendo en ella declaradas válidas las elecciones, lo que se puso el mismo dia en conocimiento de los autores de la protesta ante dos testigos que firmaron el acta.

No acordándose aquellos con lo resuelto por los Comisionados de escrutinio, se alzaron de ello ante la Comision provincial por medio de un escrito que, si bien tenia la fecha del dia 27 de Junio, no fue presentado hasta el 29 del mismo mes, siendo desestimado el recurso en sesion celebrada el dia 8 de Febrero último por extemporáneo, pues se habia presentado fuera del plazo que señala el art. 88 de la ley Electoral, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Seccion por Real orden de 8 del actual.

La cuestion que en el mismo se plantea no puede ofrecer duda alguna, pues aparece restituida con toda claridad en el art. 88 de la ley Electoral, donde se marca un plazo de tres dias para recurrir ante la Comision provincial contra las resoluciones de los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio

en materia de elecciones municipales, y se determina que, pasado aquel, dichas resoluciones sean ejecutorias, sin que por la tanto quepa contra ellas recurso alguno.

No ha de concluir la Seccion sin manifestar la extrañeza con que ha visto el retraso injustificado con que la Comision provincial de Albacete ha tomado el acuerdo recurrido; puesto que si bien no podia exigirsele que cumpliera lo que previene el art. 89 de la ley Electoral, por no haber recaído el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio hasta el dia 24 de Junio, debió procurar ajustarse en cuanto fuese posible á lo que aquella previene, y no dilatar la resolucion del asunto hasta el mes de Febrero del año actual, dilacion tanto menos excusable cuanto que se trataba de un recurso que se habia formulado fuera de plazo, por lo que debió ser inmediatamente rechazado por la Comision.

En resumen, la Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Albacete de 8 de Febrero último »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.—(Gaceta del dia 1.º de Agosto de 1888.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cinco Concejales del Ayuntamiento de Millanes de la Mata contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 5 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales de Millanes de la Mata contra el acuerdo en que la Comision provincial de Cáceres declaró nulas las últimas elecciones municipales celebradas en dicho pueblo.

De los antecedentes resulta:

Que una vez cumplidos todos los requisitos previos que determina la ley, se celebraron en Millanes de la Mata, en los dias 1.º al 4 de Mayo del año próximo pasado las elecciones municipales: no presentándose contra ellas reclamacion alguna; por lo que se consideraron desde luego como válidas, mandándose archivar el expediente.

Con posterioridad al dia 1.º de Junio, y cuando ya toda reclamacion era extemporánea por haber pasado el plazo para presentarlas, varios vecinos acudieron directamente ante la Comision provincial la que en 19 dicho mes acordó desestimar la protesta, por no haberse formulado en la forma y termino que determina la ley.

Pero en sesion del dia 4 de Agosto siguiente, la misma Comision, sin que se conozcan las razones que tuvo para ello, se reunió de nuevo para conocer en unas elecciones que eran ya definitivamente válidas, y sobre los cuales habia recaído por su parte un acuerdo declarándolo así; y acordó anularlas, fundándose en que no se habian expuesto al público las listas electorales; en que se habia dificultado á los electores la entrada en el Colegio por medio de un banco que se atravesó en la puerta; en que aparecian excluidos de las listas más de 30 electores, y en que dejaron de repartirse á gran número de estos las cédulas electorales.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. varios Concejales, y la Subsecretaria de ese Ministerio opina que debe ser revocada.

Es en realidad, más que extraña, inexplicable la conducta de la Comision provincial de Cáceres en lo que á este expediente se refiere, pues no se comprende cómo habiendo rechazado de plano, ajustándose al hábito á la ley Electoral, unas reclamaciones de todo punto extemporáneas, cuando carecia de facultades para conocer en el asunto, no solo por la causa expuesta, pues está repetidamente declarado que las Comisiones provinciales no pueden conocer sino en aquellas reclamaciones que hayan sido formuladas y tenidas en cuenta por los Comisionados de la Junta de escrutinio, sino por haber pasado

con exceso y sin motivo que lo justifique el plazo que señala el art. 89 de dicha ley, y ser además firme su acuerdo declarando válidas las elecciones; acuerdo que por sí no pudo nunca revocar, procedió á adoptar otro completamente contrario á aquel, apoyándose en unos hechos que están en absoluto contradichos por el expediente de las elecciones.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que procede:

- 1.º Revocar el acuerdo recurrido.
2.º Apercibir á la Comision provincial de Cáceres á fin de que en lo sucesivo procure atemperarse á las disposiciones de la ley »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del dia 23 de Julio de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en el mes de Mayo.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta anterior. No habiendo podido por sus ocupaciones ceptar el cargo de peritos para la tasacion de bienes del padre del mozo Daniel Ruiz, de Berlanga; D. Vicente Herrero y D. Florencio Aguilar designó como 3.º en discordia á D. Justo Hernandez, vecino de Carbonera.

Aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido de Almazan.

Procedentes de observacion en Caja fueron reconocidos y declarados inútiles, los mozos Mariano Sigenza, de Salinas de Medina; Pedro Lapeña, de Devanos; Angelino Molina, de Vinuesa; Solero San Miguel, de Covalada; Mariano Rangil, de Utrilla; Mariano Rubio, de Villahueva; Saturnino Martínez, de Caleruela y Andrés Perez de Talveila.

Sesion del dia 14.

Aprobacion del acta anterior. Dispuso se proceda al arreglo de una de las torrecillas del hospicio del Burgo.

Vista la instancia del acogido Justo Gutierrez que presta sus servicios en la Secretaria de Instruccion pública, acordó se haga presente al Jefe de dicha oficina que con arreglo á lo convenido al ponerle bajo sus órdenes, le abone con cargo al material, 25 centimos de peseta diarios.

Acordó se de cuenta á la Diputacion en su próxima reunion á la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, sobre aumento de personal para los nuevos servicios de Contabilidad que establece la ley de 16 de Julio de 1887.

Visto un oficio del Sr. Gobernador manifestando que en uso de las atribuciones que le confieren las leyes, en virtud de haber presentado la dimision de su cargo el oficial de Contabilidad y auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, ha nombrado interinamente á D. Adolfo Felipe Diez, acordó se le ruegue respetuosamente tenga á bien arreglar el expresado nombramiento á las disposiciones legales, á fin de que tenga la validez que es de desear.

Procedentes de observacion en Caja fueron reconocidos los mozos Pedro Sanz, de Soria; Estanislao Envi, de la misma ciudad; Francisco Martin, del Rayo; Felix Merino Abad, de Berlanga; Isidro Hernandez, del Burgo; Pedro Garcia, de Benieblas, y Pedro Larios, de Fuenterrabron; y de conformidad con el dictamen facultativo fueron declarados: sorteable el 1.º, inútiles temporalmente, los tres siguientes é inútiles los tres últimos.

Sesion del dia 15.

Aprobacion del acta anterior. Dispuso se manifieste al Sr. Gobernador que para poder informar en el recurso de alzada interpuesto por Blas Chamorro y otros vecinos de Aguaviva, sobre la providencia del Alcalde, que se niega

á satisfacer el importe de los gastos ocasionados en la recomposicion del reloj, es indispensable que el Ayuntamiento amplíe su informe.

Concedió al Ayuntamiento de Sanquillo de Alcázar la autorizacion que solicita para litigar ante los Tribunales contra el agente D. Juan Navas, por debito de 617-88 pesetas.

Vista la solicitud del Regidor 3.º del Ayuntamiento de Santa María de Huerta pidiendo su esencion del cargo, acordó se devuelva al Ayuntamiento para que en 1.ª instancia resuelva lo que estime procedente.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Dominguez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Deza, destituyendole del cargo de Secretario, acordó informar que considera ejecutoria la destitucion.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vinuesa para invertir la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios en la reparacion de la casa consistorial, acordó informarlo favorablemente.

Dispuso se reclame á la Directora del hospital de Santa Isabel un informe de los profesores médicos acerca de si el demente Luis Verde se halla en condiciones de salir del establecimiento y ser atendido en su casa.

Enterada de la condicion 8.ª del contrato celebrado entre el representante de la empresa constructora del ferro-carril de Torralba a esta ciudad, única que afecta al Cuerpo provincial, en la que se estipula que no habiendo podido hacerse el replanteo, y siendo urgente á la empresa el comienzo de las obras, esta se compromete á entenderse directamente con los propietarios de terrenos para que no pongan obstáculos, haciendo de su cuenta el pago de los mismos, entendiéndose esto tan solo en los kilómetros necesarios para el caso especial de principiar las obras, y sin que el precio que por ellos pague la empresa haya de servir de regulador para los demás, acordó su conformidad.

Examinado el expediente instruido por haber resultado corto de talla á su ingreso en Caja el soldado Florentino Ranz, del 2.º reemplazo de 1885 y pueblo de Yelo en la revision verificada en 1886, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó manifestar que los talladores designados por este Cuerpo y la Autoridad militar que practicaron la talla merecen la confianza de este Cuerpo, que no considera existen motivos para que se exija responsabilidad, á no ser que cometido el mozo otra vez á su talla por los mismos no alcanzara á la legal, y que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, puede servirse llamar á los mencionados talladores y exigirles la certificacion de descargos para unirlos á su expediente antes de devolvérlo á la Superioridad.

Dispuso se haga presente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que sin embargo de que el Establecimiento donde está instalado el Instituto pertenece al Estado y no tiene en él ninguna dependencia la Diputacion, ésta satisfará en caso necesario una suma igual á la que figuraba en los presupuestos del Instituto para sostenimiento y reparacion del edificio que consignará en el presupuesto adicional, á fin de que no sea devuelto el que se remitió en 18 de Abril de último.

Aprobó la contestacion dada por el Contador al acta formada por el Sr. Inspector del timbre.

*Sesion del dia 17.*

Aprobacion del acta anterior.

Declaró sorteable al voluntario Lorenzo Lafuente del act. al reemplazo y pueblo de Almazan.

Dispuso reclamar del párroco de Tajahuerce certificacion de todos los hijos que tenga el padre del mozo Mariano Jimenez, así como de su estado.

Declaró exceptuado al mozo Pedro Hernandez, de Buñame; del reemplazo de 1888 como hermano de soldado.

Desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Arribas, de Hoz de Abajo; contra el fallo de este Cuerpo, declarando cortos á Santiago Cardenal y Manuel Mozas, puesto que el acuerdo de este Cuerpo fué conforme al dictamen de los dos talladores.

Vista la instancia promovida por Mateo Núñez, Comisionado de Hoz de Abajo para traer los quintos á la Capital, quejándose de que no se lleva á efecto lo resuelto por esta Comision, sobre que Francisco Arribas, reclamante pague los socorros de los mozos que por su denuncia tuvieron que venir

á esta Capital y los honorarios que le corresponden como Comisionado, acordó se ruegue al Alcalde de dicho pueblo proceda por la via de apremio contra el Arribas hasta hacer efectivo el pago.

Declaró exceptuados á los mozos Pedro Gallego, de Espejon; y Pedro Miguel, de S. Leonardo.

Dispuso se publique un extracto del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos durante la 1.ª quincena del mes actual.

Observados en Caja fueron reconocidos los mozos Dionisio de la Concepcion, y Celestino Diez de Soria; Amable Hernando, de Fuentepeñilla; Pedro Gómara, de Gómara; y Melchor Vergara, de S. Esteban siendo declarados inútiles temporalmente.

Acordó se interese del Sr. Gobernador de Burgos para que por el Alcalde de Peñaranda requiera á los hijos de Sebastian Perdiguero, al pago de lo que adeudan por estar disfrutando de las fincas afectas á un censo á favor del hospicio del Burgo; así como al de Quintana de Pedia para que se incante de las fincas afectas al censo del mismo establecimiento que disfruta Casto Cuesta, si en término de 8 dias no justifica su derecho.

Vistos los informes de los Sres. Diputados del Burgo dispuso se ordene á la Directora del Hospital que en union de aquellos gestionen cerca de la hija de Micaela Martin, para que de los alquileres de la casa que dejó su madre ó del valor de la finca haga efectivas las 350 pesetas que debe por estancias causadas en el Establecimiento.

Dispuso se diga á la Directora de dicho hospital que el testamentario Raimundo Rejas es á quien correspond verter la casa de Vicenta Ortego y pagar las estancias que causó en dicho asilo.

Dispuso se devuelvan á varios Ayuntamientos las cuentas reparadas por la seccion para que subsanen los efectos de que adolecen.

*Sesion del dia 18.*

Aprobacion del acta anterior.

Después de observados en Caja fueron reconocidos los mozos Manuel Garrido, de Yanguas; Julian de Francisco Gallego, de Taroda; Baltasar Lozano, de Cañamaque, y Bernabé Molinero, de Adradas, que fueron declarados útiles y por lo tanto sorteables, y resultaron inútiles temporalmente Eduardo Sancho, del Burgo; Plácido Sebastian, de Moron, y Leon Pascual, de Somaen.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido del Burgo de Osma.

Dispuso se abonen 250 pesetas á D. Ponciano Martialay por el apuntalamiento del muro ruinoso de la iglesia del hospital de Santa Isabel, desarme del altar y construccion de una valla.

En vista de un oficio de la Sra. Directora del hospital de esta ciudad, acordó se proceda á quitar las goteras que hay en los tejados del establecimiento.

En vista de la propuesta unipersonal formada por la Junta de Instruccion pública, nombró con el carácter de interino á D. Adolfo Felipe, oficial de Contabilidad de la Caja de fondos de 1.ª enseñanza.

Dispuso que ingresen en el hospicio de esta ciudad provisionalmente las niñas Ruperta y Anastasia Mayor, por estar abandonadas á causa de estar sus padres el uno en el hospicio del Burgo y el otro en el de esta ciudad.

Impuso la multa de 10 pesetas á los Ayuntamientos de Cigudosa, Cobertelada y Santa María de Huerta, por no haber remitido los balances del mes de Abril, así como á los de Ciria, Hoz de Abajo y Vizmanos, á quienes se les devolvieron, si no los remiten reformados en el plazo de cuatro dias.

Acordó que la sesion ordinaria que debía tener lugar el lunes próximo se celebre el miércoles, por ser festivo aquel.

*Sesion del dia 22.*

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso se abonen 58 pesetas 66 céntimos del importe de las herramientas, útiles y efectos adquiridos para el peon caminero de la carretera de San Esteban.

Vista la instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Pedro Aparicio, vecino de Langa, á fin de que se obligue á los Ayuntamientos de San Esteban y Quintanilla de Tres Barrios á la reparacion del camino vecinal de San Leonardo, acordó proponer al Sr. Gobernador que ordene á dichos Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército durante el mes actual.

Declaró sorteable al voluntario Agapito Ramos de Soria.

Fué exceptuado Félix de Francisco Gallego, de Coscurita.

Justificada la existencia del voluntario Vicente Pintado, de la Cuesta, lo declaró sorteable.

Quedó exceptuado temporalmente el mozo Juan García, de Rello.

Se declaró útil condicional para su observacion en Caja Pascual Sanz Barranco, de Povar.

Dispuso se anuncie la subasta de artículos de consumo para los establecimientos benéficos de la provincia, bajo la base de años anteriores y precios á que hoy se obtienen.

Acordó dirigir una circular para que los Ayuntamientos y particulares, deudores á los fondos provinciales, verifiquen el pago de los descubiertos, si no quieren sufrir las consecuencias del apremio.

*Sesion del dia 23.*

Aprobacion del acta anterior.

Acordó proponer al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por Simon Andrés Valladares, contra la cuota que le exige el Ayuntamiento de Herreros por aprovechamiento de pastos.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdenebro sobre excepcion de venta de terrenos con destino á dehesa boyal, acordó informarlo favorablemente.

Enterada de la instancia promovida por Silverio Palero, vecino de Rello por haberse interrumpido el paso á una taina de su propiedad por Celedonio Casado, acordó se reclame de este la exhibicion del título de propiedad ó copia certificada del terreno que dice le vendió.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Almazan con motivo del recurso de alzada interpuesto por el que lo fué en el año 1869 sobre reintegro en la Caja general de depósitos, acordó proponer al Sr. Gobernador deje sin efecto el fallo apelado.

Declaró inútiles temporalmente despues de observados en Caja á los mozos Simon Lafuente, de Soto de San Esteban; Eusebio Labanda, de Ledesma; Eulogio Molinero, de Aldea de San Esteban; Juan Ortega, de Almazan; Florencio Palomar, de Morales y Andrés Marin de San Pedro Manrique.

*Sesion del dia 24.*

Aprobacion del acta anterior.

Observados en Caja fueron reconocidos los mozos Alejandro del Hoyo, de Aldea de San Esteban; Juan Jimeno, de Almazan; Lucas Arribas, de Miñana y Patricio del Mazo de Torlengua.

Enterada de un oficio del Alcalde de Baraona, manifestando que por sí solo está cubriendo el servicio de bagajes, acordó se provoque por el Alcalde de Baraona una reunion de representantes de los pueblos que componen el canton para convenir entre sí la manera de llenar este servicio con el menor perjuicio para todos.

Visto el recurso interpuesto por varios vecinos de Trevago contra el acuerdo del Ayuntamiento permitiendo la entrada de un gran número de reses lanaras en la dehesa boyal, acordó informar que es de dejarse sin efecto el fallo apelado.

Enterada de las instancias promovidas por varios Ayuntamientos pidiendo se introduzcan modificaciones en el trazado del ferrocarril de Torralba á Soria, acordó que sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria, se diga á los interesados pueden gestionar directamente del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que crean conveniente á sus intereses.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos benéficos para el mes de Junio.

*Sesion del dia 25.*

Aprobacion del acta anterior.

Concedió una pension de lactancia á Pedro Abajo Rodrigo, vecino de Atauta.

Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Leandro Gonzalez, vecino del Burgo, pidiendo se le devuelvan las 1.500 pesetas que depositó por la redencion de su hijo Pedro, por no haberle alcanzado la responsabilidad para activo, acordó informar que de los antecedentes aparece que fué alistado y declarado sorteable sin que le conste si quedó excedente ni se hizo uso del derecho de redencion, pero que si es cierto cuanto expone procedería acceder á sus deseos.

